

1. Aprobación del acta de la sesión anterior
2. Acuerdo de inicio de compensación de deudas INMOHEYLA SL
- 3.-Expediente 1153/2020. Aprobación Proyecto Subsano Escalera C/Diego Guerrero Flores, _Calle El Barrero.

21 de Septiembre de 2021

Una vez verificada por el Secretario y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Antonio Mena Castilla, los Sres. Concejales miembros de la Junta de Gobierno Local, Dña. Maria Esperanza Gonzalez Pazos, Diego Guerrero Guerrero, Dña. Isabel Maria Guerrero Sanchez Y Dña. Angeles Mena Muñoz la válida constitución del órgano, el Presidente abre sesión, procediendo a la deliberación sobre los asuntos incluidos en el Orden del Día

1.-APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- Una vez leída el acta de la sesión anterior esta es aprobada por unanimidad.

2.- ACUERDO DE INICIO DE COMPENSACIÓN DE DEUDAS INMOHEYLA SL.- Por el Sr. Alcalde se informa que por la Tesorería Municipal se ha iniciado de oficio el procedimiento de compensación de Deudas de la sociedad Inmoheyla S.L. a cuyos efectos ha emitido el siguiente informe:

INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.1.b) 3.º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación de carácter nacional, la funcionaria que suscribe tiene a bien emitir el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES

PRIMERO: El Ayuntamiento de Benahavís procedió al Reconocimiento y Liquidación de Obligaciones a favor de INMOHEYLA S.L., con CIF nº B93471860, con cargo al Presupuesto General del ejercicio 2021, por el concepto, ejercicio/s, importes, y acuerdo del órgano que lo aprobó, que a continuación se detalla:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	CONCEPTO	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL	IMPORTE
290	Devolución de ingresos indebidos. ICIO (licencia urbanística 203/2017)	15/07/2021	35.518,14 €
934.352	Interés de demora de la devolución de ingresos indebidos (licencia urbanística 203/2017)	15/07/2021	1.708,56 €

TOTAL			37.226,70 €
-------	--	--	-------------

Existen créditos a favor de INMOHEYLA S.L. por importe de 37.226,70 €.

SEGUNDO: Que consultado, al día de la fecha, la relación de deudores de este Ayuntamiento, resulta que de INMOHEYLA S.L. tiene deudas vencidas, líquidas y exigibles pendientes de ingresar a la Tesorería Municipal, por los conceptos e importe siguientes:

LIQUIDACIÓN	CONCEPTO	IMPORTE	VENCIMIENTO VOLUNTARIA
292095/101800	IIVTNU-plusvalía (matrícula 12232805)	9.289,24 €	21/06/2021
TOTAL		9.289,24 €	

Existen deudas de titularidad de INMOHEYLA S.L. no ingresadas en periodo voluntario por un importe total de 9.289,24 €.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. La Legislación aplicable es la siguiente:

- Los artículos 55, 58 y 59 del Reglamento General de Recaudación aprobado por el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. (RGR)
- Los artículos 71, 73, 225.3 y 239.7 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. (LGT)
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- El artículo 21.1 f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

SEGUNDO. El artículo 71 de la LGT establece el sistema de compensación de deudas, como una de las formas de extinción total o parcial de las deudas vencidas, líquidas y exigibles de las deudas tributarias que los contribuyentes contraigan con la Administración, permitiendo que la compensación pueda ser declarada de oficio por la Administración, en las condiciones establecidas por el artículo 55 del RGR, en lo que no se oponga a lo regulado en los artículos 71 a 74 de la LGT.

TERCERO. El artículo 57 del RGR regula que se podrán compensar las deudas a favor de la Hacienda Pública que se encuentren en fase de gestión recaudatoria con los créditos reconocidos por la misma a favor del deudor.

CUARTO. El artículo 58 del RGR determina los requisitos para la compensación de oficio a otros acreedores a la Hacienda Pública estableciendo que cuando un deudor sea, a la vez, acreedor de la Hacienda Pública por un crédito reconocido, transcurrido el período voluntario, se expedirá certificación de descubierto y se compensará de oficio la deuda, más

el recargo de apremio, con el crédito. La compensación se notificará al interesado.

QUINTO. De acuerdo con lo expuesto en el artículo 161.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), el inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de esta ley; por lo que las cantidades adeudadas señaladas en el antecedente segundo se verán incrementadas por el importe de los citados recargos e intereses.

En consecuencia, el importe adeudado a este Ayuntamiento se verá incrementado por el recargo de apremio (464,46 €), ascendiendo la deuda total a 9.753,70 €.

SEXTO. El artículo 59 del citado RGR establece los efectos de la compensación especificando en su apartado primero que:

"1. Adoptado el acuerdo de compensación, se declararán extinguidas las deudas y créditos en la cantidad concurrente. Dicho acuerdo será notificado al interesado y servirá como justificante de la extinción de la deuda.

2. Si el crédito es inferior a la deuda, se procederá como sigue:

a) La parte de deuda que exceda del crédito seguirá el régimen ordinario, iniciándose el procedimiento de apremio, si no es ingresada a su vencimiento, o continuando dicho procedimiento, si ya se hubiese iniciado con anterioridad, siendo posible practicar compensaciones sucesivas con los créditos que posteriormente puedan reconocerse a favor del obligado al pago.

b) Por la parte concurrente se procederá según lo dispuesto en el apartado 1.

3. En caso de que el crédito sea superior a la deuda, declarada la compensación, se abonará la diferencia al interesado."

SÉPTIMO. A tenor del artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde al Alcalde, a la vista de la propuesta de acuerdo del Tesorero, resolver y declarar la compensación. Si bien, en virtud de la delegación expresa conferida por el Sr. Alcalde, mediante Resolución nº 67/2019, de 27 de junio de 2019, la Junta de Gobierno Local será el órgano competente.

OCTAVO. El acuerdo que se adopte no pondrá fin a la vía administrativa, siendo un acto de mero trámite no susceptible de recurso, sin perjuicio de que éstos se puedan interponer contra el acuerdo que concluya el expediente que se inicia.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, la que suscribe eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de compensación de oficio entre el Ayuntamiento de Benahavís y la mercantil INMOHEYLA S.L., con CIF nº

B93471860, de las deudas detalladas en el antecedente segundo y apartado quinto con el crédito señalado en el antecedente primero, a tenor de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento General de Recaudación (aprobado mediante Real Decreto 939/2005, de 25 julio), **en la cantidad concurrente de 9.753,70 €**, significándole que el crédito a su favor que excede de la deuda (27.473,00 €), se procederá a su pago mediante transferencia.

SEGUNDO. Notificar al interesado el presente acuerdo de inicio de compensación de deudas de oficio para que, en un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la notificación, presente las alegaciones o, en su caso, acredite el pago de las liquidaciones, sus recargos y los intereses de demora, si los hubiera, debiendo aportar ante la Tesorería Municipal justificante del ingreso efectuado.

TERCERO. Comunicar al interesado que puede solicitar el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda comunicada que no haya sido objeto de aplazamiento o fraccionamiento anterior.

Transcurrido ese plazo, sin haberse efectuado el ingreso de las deudas comunicadas, ni la presentación de la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento de la cantidad reclamada que no haya sido aplazada o fraccionada con anterioridad, se continuará con el procedimiento y se procederá a compensar, vía retención, dicha cantidad más los recargos e intereses devengados hasta la fecha de adopción del Acuerdo de Compensación, con los créditos reconocidos a su favor.

CUARTO. Informar al interesado que durante el plazo de alegaciones previsto en este acuerdo de inicio, y en tanto no se adopte el acuerdo por el que se declare la compensación, se paralizará cautelarmente el pago de las cantidades que el interesado deba recibir en concepto de devolución de ingresos indebidos, como medida para el aseguramiento de la deuda prevista en el artículo 81 de la Ley General Tributaria.

Alternativamente, con anterioridad al transcurso de ese plazo, el interesado podrá manifestar expresamente ante la Tesorería Municipal su conformidad con el procedimiento iniciado, en cuyo caso, se resolverá el mismo de modo inmediato, sin necesidad de tener que esperar a la finalización del plazo de alegaciones.

QUINTO. Que se informe sobre las alegaciones presentadas a la Tesorera para que emita propuesta definitiva de Acuerdo.

SEXTO. Remitir la propuesta definitiva a la Junta de Gobierno Local para su Acuerdo, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

SÉPTIMO. Notificar al interesado el acuerdo que se adopte.

Este informe se emite sin perjuicio de cualquier otro mejor fundado en Derecho.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad aprobar la propuesta de acuerdo formulada por al Tesorería Municipal.

3.-.-EXPEDIENTE 1153/2020. APROBACIÓN PROYECTO SUBSANADO ESCALERA C/DIEGO GUERRERO FLORES, _CALLE EL BARRERO. – Por el Sr. Alcalde se informa a los reunidos que se ha presentado por el Técnico redactor, Proyecto en el que se subsanan las deficiencias advertidas por los Técnicos de la Diputación Provincial de Málaga.

Los Sres. Concejales reunidos a la vista de lo informado acuerdan por unanimidad aprobar el Proyecto Subsanado de Reparación y Embellecimiento Calle Diego Guerrero Flores Calle El Barrero.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde declara levantada la sesión ordenando se extienda a continuación el presente acta de todo lo cual como Secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE